

LEY 20.285  
TRANSPARENCIA

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

ORD N° : 6.703  
MAT : Solicitud N° AB001C0002118  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2016

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A :

Con fecha 16 de febrero de 2016, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0002118**, en la que se expone lo siguiente: "*Solicito me puedan remitir la siguiente información: 1.- actos administrativos, instrucciones de cualquier orden o experiencias desarrolladas por su servicio o de las que tengan registro, que tengan como beneficiarios a extranjeros (migrantes) niños, niñas y adolescentes; personas mayores; miembros de pueblos indígenas; mujeres; o personas en situación de discapacidad que sean extranjeros (o parientes de extranjeros si se contare con ese dato). 2.- sobre dicha información nos remita quienes son los beneficiarios, recursos involucrados, nombre del funcionario encargado y si hay empresas u organizaciones de la sociedad civil involucrados o beneficiarias, si se cuenta con dichos datos. 3.- las cifras estadísticas durante los años 2014 y 2015 sobre personas atendidas extranjeros en su servicio, o de personas extranjeras que han solicitado acceso a la información o realizado consultas por OIRS. 4.- cualquier otra información, estudios sobre personas en condición migratoria disponible en el ministerio, o sus dependencias, en el año 2014 y 2015, remitiendo su contenido. Toda esta información rogamos entregarla en forma estadística sin indicar datos personales o sensibles y en formato word o excel*".

Con fecha 15 de marzo de 2016, mediante el oficio N° 5.534, esta Subsecretaría hizo uso de la prórroga excepcional de 10 días hábiles contemplada en el artículo 14°, de la Ley N° 20.285, con el objeto de recabar la totalidad de la información solicitada.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, cabe precisar que la Subsecretaría del Interior se interactúa con personas extranjeras a través del Departamento de Extranjería y Migración, y el Fondo Organización Regional de Acción Social (ORASMI).

Siguiendo la numeración propuesta en su presentación, respecto al **Departamento de Extranjería y Migración** es posible informar lo siguiente:

841513

1.- Los actos administrativos dictados respecto a personas extranjeras dicen relación con el otorgamiento de permisos de residencia temporal o de permanencia definitiva, y la aplicación de sanciones, cuyas estadísticas pueden consultarse en el Anuario Estadístico Nacional, disponible en la página oficial del Departamento de Extranjería y Migración:

<http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/02/Anuario-Estad%C3%ADstico-Nacional-Migraci%C3%B3n-en-Chile-2005-2014.pdf>

2.- Estos actos administrativos benefician solamente a las personas extranjeras que solicitan dichos permisos, no existiendo personas jurídicas o grupos colectivos beneficiados. La nacionalidad y otras características de los beneficiarios pueden ser consultadas en el Anuario Estadístico Nacional.

En la tramitación de estas solicitudes, participan varios funcionarios del Departamento de Extranjería y Migración, cuyo Jefe es Rodrigo Sandoval Ducoing.

3.- Sobre este punto, debe tenerse presente que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, no es requisito señalar la nacionalidad para solicitar información pública, por lo que no se cuenta con el número de extranjeros que han hecho una solicitud de acceso.

Respecto a otro tipo de presentaciones, es posible informar lo siguiente:

	2014	2015
Presencial	361.078	420.805
OIRS	17.372	13.021

4.- Sobre este punto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En este contexto, la solicitud de *“cualquier información”* respecto a *“personas en condición migratoria”*, resulta demasiado genérica como para poder realizar una búsqueda de información, atendida las competencias que, respecto al fenómeno migratorio, posee la Subsecretaría del Interior, al punto que no resulta posible siquiera determinar la cantidad de documentos que sería necesario recopilar para cumplir con lo requerido, los que, en cualquier caso, sería suficiente elevada como para distraer indebidamente a los funcionarios del Departamento de Extranjería y Migración del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Ahora, en relación al **Fondo Organización Regional de Acción Social (ORASMI)**, es posible señalar lo siguiente:

1.- El Fondo Organización Regional de Acción Social es el encargado, entre otras cosas, de suscribir y financiar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan reconocida competencia en materia de Refugio, con el objeto de alcanzar la protección, integración y asentamiento de la población solicitante de refugio, refugiada, y sus familias, además de apoyar a través de coordinaciones intersectoriales en la integración de solicitantes de refugio y refugiados, con la finalidad de minimizar los riesgos involucrados por la condición de vulnerabilidad física, económica y social en que se encuentran, y que responde a su condición de migrantes forzados.

En este contexto, se acompañan copias de los decretos que aprueban la transferencia de fondos para la ejecución de los programas de asistencia para migrantes vulnerables, correspondientes a los años 2014 y 2015.

2.- Estos actos administrativos solo benefician a personas jurídicas, cuya individualización se encuentra en los actos administrativos acompañados en el numeral anterior, haciendo presente que estas organizaciones, a su vez, proporcionan ayuda a personas naturales en condición de migrantes vulnerables, debiendo rendir cuenta del debido uso de los fondos traspasados.

La funcionaria encargada del ORASMI es Sandra Guerra Loins.

3.- Atendido el carácter de los actos administrativos dictados por el Fondo Organización Regional de Acción Social, no existen datos sobre personas extranjeras atendidas por OIRS o Ley de Acceso a la Información.

4.- En cuanto a lo solicitado en este número, se reitera lo ya señalado en el párrafo correspondiente al Departamento de Extranjería y Migración.

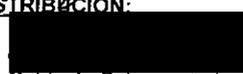
Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRSE** el presente oficio al Índice que establece el artículo 23 de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**LUIS CORREA BLUAS**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**

  
LCB/AA/VLS  
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo